Firmado digitalmente por LAZARTE MARIÑO Fernando Alonso FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2025 10:49:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000176-2025-DGDP-VMPCIC/MC

I. VISTOS, la Resolución Directoral N° 000036-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 7 de febrero de 2025, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado las administradas Matilde Carrasco León con DNI N° 31042944 y Yanet León Carrasco con DNI N° 77223172; y,

II. CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 000036-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 7 de febrero de 2025, se resolvió sancionar a las señoras Matilde Carrasco León con DNI N° 31042944 y Yanet León Carrasco con DNI N° 77223172 **(en adelante, las Administradas)** con una multa de 2 UIT, por ser responsables de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Directoral N° 000008-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC del 31 de mayo de 2024;

2. Que, mediante la Carta N° 000066-2025-DGDP-VMPCIC/MC de 10 de febrero de 2025, se notificó a la administrada Matilde Carrasco León, la Resolución Directoral N° 000036-2025-DGDP-VMPCIC/MC; el 27 de febrero de 2025;

3. Que, mediante la Carta N° 000067-2025-DGDP-VMPCIC/MC de 10 de febrero de 2025, se notificó a la administrada Yanet León Carrasco, la Resolución Directoral N° 000036-2025-DGDP-VMPCIC/MC; el 27 de febrero de 2025

4. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217° del TUO de la LPAG[1], solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración y apelación;

5. Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG[2], los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para

---

1 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 217.- Facultad de contradicción
(…)
217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.
(…)

2 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GMFI9SB**

interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio;

6. Que, en el artículo 222 del TUO de la LPAG[3], se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

7. Que, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 de los artículos 142 y 147 del mismo texto legal[4];

8. Que, en el caso concreto, las Cartas N° 000066 y 000067-2025-DGDP-VMPCIC/MC fue notificada, al domicilio de las Administradas, el 27 de febrero de 2025, por lo que, el plazo máximo que tenía para poder impugnar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000036-2025-DGDP-VMPCIC/MC vencía el 21 de marzo de 2025.

9. Por lo expuesto, debido a que las Administradas no han presentado ningún recurso administrativo, corresponde declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000036-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 7 de febrero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 005-2019-MC y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000036-2025-DGDP-VMPCIC/MC que resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra las señoras Matilde Carrasco León con DNI N° 31042944 y Yanet León Carrasco con DNI N° 77223172, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296; por las

---

Artículo 218.- Recursos administrativos
(…)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (…)

[3] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

[4] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta
(…)
Artículo 147. - Plazos improrrogables
147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GMFI9SB**

consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las señoras Matilde Carrasco León con DNI N° 31042944 y Yanet León Carrasco con DNI N° 77223172.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GMFI9SB**